

DECRETO SUPREMO N° 080-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece como órgano máximo al Consejo Directivo integrado por 5 miembros, uno de los cuales lo preside;

Que, mediante la Sexagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se ha autorizado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el pago de dietas a los vocales del Tribunal del Servicio Civil y a los miembros del Consejo Directivo, con excepción de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM dispone que las dietas que percibe el Consejo Directivo por la asistencia a las sesiones se abonarán, sin perjuicio de la cantidad de sesiones que ocurran, en razón de un máximo de dos dietas al mes; su monto se fija de acuerdo a Ley;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a sus miembros del Consejo Directivo, por lo que resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir por asistir a las sesiones de directorio;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de dieta que deberán percibir los Miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por cada sesión, con excepción del Presidente Ejecutivo.

Artículo 2.- Número de Dietas mensuales

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil es de dos (2) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo 1, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún Miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, podrá percibir dietas en más de una (1) entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212.

Artículo 5.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que alude el artículo 1 del presente Decreto Supremo se otorgarán a los Miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil por las sesiones que efectivamente asistan y serán abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas